



**TEKOHA
RESĀI
SĀMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 171985

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2511/2016

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO, "CONSTRUCCION DE LA SEDE DEL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL (SNPP) SEDE SANTA RITA", PERTENECIENTE AL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RAMON MACIEL ROJAS (DIRECTOR GENERAL), DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON CTA.CTE.CTRAL. Nº 26-0228-14/15/02 MANZANA Nº 1 LOTES Nº 06, 07, 08, 09, UBICADO EN LA FRACCION CENTRAL DEL DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARATAMENTO DE ALTO PARANA.

Asunción, 14 de diciembre de 2016.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 18051/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Ramón Ferreira Reg. CTCA Nº I-807, del Proyecto, "CONSTRUCCION DE LA SEDE DEL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL (SNPP) SEDE SANTA RITA", PERTENECIENTE AL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RAMON MACIEL ROJAS (DIRECTOR GENERAL), DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON CTA.CTE.CTRAL. Nº 26-0228-14/15/02 MANZANA Nº 1 LOTES Nº 06, 07, 08, 09, UBICADO EN LA FRACCION CENTRAL DEL DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARATAMENTO DE ALTO PARANA.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum Nº 1551/16 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en la CONSTRUCCION DE LA SEDE DEL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL (SNPP) SEDE SANTA RITA.

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto Nº 954/13.

Que, Art 4 del Decreto 453/13 y su ampliación y modificación Decreto Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1º** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 422/73 Forestal, Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente", 96/92 de Vida Silvestre, Ley 3239 de Recurso Hídrico, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º** Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la Asesoría Técnica del Consultor que elaboro el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaria del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.
- Art. 5º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoria de cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM Nº 201/2015 y 221/2015.
- Art. 6º** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9º** El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10º** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 171985 (ciento setenta y uno mil novecientos ochenta y cinco).
- Art. 11º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

